

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos primero y segundo del Decreto de esta fecha, por el que se dispone la movilización de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1922 y primer trimestre de 1942, se ha dispuesto que dicha incorporación se efectúe con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Individuos que deben efectuar su incorporación

DEL REEMPLAZO DE 1922

Todos los Oficiales, Suboficiales, Sargentos, Cabos y soldados comprendidos en el indicado reemplazo, de los Cupos de filas, instrucción servicios auxiliares, Capítulo XX, incluso los que por prórrogas u otras causas hubiesen disfrutado de los beneficios del Capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, de complemento y beneficiarios de prórrogas de cualquier clase, alcanzando asimismo esta movilización a los considerados como inútiles totales, con objeto de ser sometidos a la comprobación correspondiente con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades, aprobado por Orden Circular de 28 de Mayo de 1937 (D. O. número 134) y modificado con la Orden Circular número 17960 de 4 de Septiembre último (D. O. número 236), para determinar en consecuencia, si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación.

Los Oficiales, Suboficiales, Brigadas y Sargentos de complemento y los de igual categoría acogidos a los beneficios de los capítulos XVII y XX, quedarán a disposición de la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Esta movilización también comprende a los individuos pertenecientes al reemplazo de 1922 que se encuentran movilizados para trabajos de fortificación.

DEL REEMPLAZO DE 1942

Todos los ciudadanos que cumplan los 18 años de edad en el transcurso del primer trimestre del año 1939, o sea aquellos que hayan nacido en el plazo

comprendido desde primero de Enero al 31 de Marzo del año 1921.

Segunda.—Fechas en que debe tener lugar la incorporación

Para los del reemplazo de 1922, durante los días 10 y 11 del actual, y para los del reemplazo de 1942, 12 y 13 del corriente, llevando cada movilizado manta, calzado y cubierto, todo ello en buen estado.

Tercera.—Organismos donde han de efectuar la incorporación

Los movilizados pertenecientes al reemplazo de 1922 que actualmente se encuentren en trabajos de fortificación en la Región Oriental, se incorporarán desde los Batallones en que estén prestando servicios, a los puntos que designe el Inspector General de Ingenieros, como consecuencia de órdenes que recibirá de este Ministerio. Esta incorporación se efectuará en el término de 24 horas, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Los pertenecientes al referido reemplazo de 1922 que se encuentren en Unidades de fortificación en la zona Centro-Sur, recibirán las pertinentes órdenes del General Jefe del Grupo de Ejércitos de la Región Central, las cuales serán dictadas con arreglo a las necesidades del servicio y de acuerdo con las instrucciones que reciba de este Ministerio.

El personal del reemplazo de 1922 no incluido en los dos párrafos precedentes y el del reemplazo de 1942 que se moviliza, se incorporarán a los C. R. I. M. más inmediatos a los puntos de su residencia actual.

Los individuos que con anterioridad al primero de Noviembre próximo pasado se encontrasen prestando servicio como voluntarios en Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional, continuarán en las mismas si se tratase de Unidades activas, observándose por las Unidades a quienes comprenda, cuanto dispone el artículo 14 de la Orden Circular número 6567 (D. O. número 95) de 18 de Abril último.

Los Jefes de las citadas Unidades comunicarán a los C. R. I. M. correspondientes, por medio de relación nominal, los que se encuentren en cualquiera de ambos casos, expresando el reemplazo a que pertenecen.



Los que con posterioridad al primero de Noviembre último hubieran ingresado como voluntarios en cualquier Unidad, serán baja en ellas y alta en el C. R. I. M. respectivo, viniendo obligados los Jefes de las mencionadas Unidades a remitir relaciones análogas en la forma antes indicada.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a los C. R. I. M. correspondientes, tramitándose en los mismos los expedientes por falta de concentración.

Los C. R. I. M. deberán diariamente dar cuenta telegráfica y numérica de los movilizados que se incorporen a partir del día 10 del actual, expresando reemplazos, así como los que hayan recibido instrucción y los que no la tengan.

Cuarta.—Reconocimiento médico

Los movilizados que al hacer su presentación en los C. R. I. M. aleguen enfermedad o defecto físico que pudiera estar incluido en el actual Cuadro de Inutilidades, serán reconocidos por los médicos de concentración, quienes en el acto del reconocimiento dictaminarán si deben ser considerados como útiles totales o procede su examen por un Tribunal Médico. En este último caso formularán en el día la correspondiente propuesta de inutilidad.

Los Tribunales Médico Militares habrán de fallar en el plazo de las veinticuatro horas siguientes, la totalidad de las propuestas formuladas por los médicos de concentración, a cuyo fin los Jefes de Demarcación Sanitaria correspondiente ordenarán la formación del número de Tribunales necesarios para que la labor tenga lugar en el plazo que se indica.

Por la Inspección General de Sanidad se darán las instrucciones precisas para el cumplimiento de cuanto precede.

Quinta.—Modo de verificar la incorporación

Los viajes necesarios para concentrarse en los C. R. I. M. serán de cuenta del Estado, utilizándose el ferrocarril. De estar interrumpidas las comunicaciones ferroviarias o no existir éstas, los movilizados efectuarán el viaje en coches requisados para este exclusivo fin por los Presidentes de los Consejos Municipales. Caso de no haber medio alguno de transporte, los reclutas se trasladarán desde el punto de su residencia al C. R. I. M. respectivo, mediante marchas a pie a razón de 20 kilómetros por día, efectuando para ello la salida con la antelación necesaria, al objeto de presentarse en la fecha señalada.

Sexta.—Devengos

Los individuos comprendidos en esta concentración serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su presentación en los C. R. I. M. con cinco pesetas diarias, en la forma prevista en el artículo 535 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Desde el instante que verifiquen su incorporación al repetido Centro tendrán derecho al percibo correspondiente de todos los devengos del soldado, incluido rancho y pan. A tal efecto, los Jefes de los C. R. I. M. teniendo en cuenta el número probable de individuos que puedan concentrarse, formularán con urgencia el correspondiente pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su demarcación.

Séptima.—Vestuario

Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra en la Región Oriental y el Jefe del Grupo de Ejércitos en la Central, se enviará a los C. R. I. M. el vestuario

correspondiente con arreglo a los datos que éstos facilitarán.

Octava.—Incorporación a los puntos de destino

La Dirección de Transportes Ferroviarios, dependientes de la Dirección general de los Servicios de Retaguardia y Transportes, será la encargada de realizar los transportes de los movilizados a partir de los C. R. I. M.

Novena.—Instrucción

El personal perteneciente a los reemplazos que se movilizan será concentrado en los lugares que oportunamente se designará a cada C. R. I. M. por la Subsecretaría del Ejército de Tierra, utilizándose hasta nueva orden para el encuadramiento y como personal instructor los Oficiales de los C. R. I. M., Batallones de Retaguardia que no estén dedicados a otro cometido más importante, Oficiales disponibles y todos los cuadros de Instructores de la Instrucción Premilitar con destino en los campos de instrucción, así como cuantos Oficiales puedan simultanear su actual cometido, con la mencionada de instrucción de los que se encuentren destinados en las respectivas plazas.

Décima.—Viveres

Por la Intendencia se establecerán en los puntos de concentración los viveres precisos, debiendo los Comandantes militares adoptar las medidas pertinentes para que, utilizando el menaje de cocina existente en los C. R. I. M. en las distintas Unidades pertenecientes a su demarcación, pueda atenderse al suministro de la comida caliente, recabando de las Autoridades de quienes dependan aquellas fuerzas el máximo de auxilio que puedan prestarles. Si a pesar de ello fuere insuficiente, quedan autorizados dichos Comandantes militares para requisar temporalmente, en los comercios, el menaje que reúna condiciones, el cual será reintegrado tan pronto como la Sección de Compras de la Intendencia general de Abastecimientos facilite el necesario.

Undécimo.—Instrucciones complementarias

Los Comandantes militares interesarán de los Gobernadores civiles inserten esta Orden Circular en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados. Dichos Comandantes militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de la presente Orden y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra cuantas por su importancia o por no estar taxativamente comprendidas en los preceptos de esta Orden, lo consideren indispensable.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 4 de Enero de 1939.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

(«Gaceta» del 5)



Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización n.º 9**CIRCULAR**

Decretado por el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional la incorporación a filas de los reemplazos de 1921, 1920 y 1919, la que corresponde a todos los individuos útiles, servicios auxiliares, inútiles, prórrogas, capítulos XVII y XX, así como a los de complemento cualquiera que sea su categoría, de soldado a oficial, inclusive, y a los individuos que hayan de ser sometidos a nueva revisión con arreglo al último cuadro de inutilidades para determinar definitivamente la clasificación que les corresponda.

REEMPLAZO DE 1921.—Efectuarán su presentación en el C. R. I. M. número 9 de Guadalajara en los días 17 y 18 del actual.

REEMPLAZO DE 1920.—Efectuarán su presentación en los días 20 y 21 del actual.

REEMPLAZO DE 1919.—Efectuarán su presentación en los días 25 y 26 del actual.

Estos individuos serán socorridos por los respectivos Consejos Municipales con 5 pesetas diarias, desde el día que emprenden la marcha hasta el de su incorporación en este Centro.

TRANSPORTE.—Por los Presidentes de los Consejos Municipales se ordenará la utilización de cuantos medios de transportes encuentren a su alcance, en caso de carecer de todos ellos, dispondrá hagan el viaje a pie en jornadas mínimas de 20 kilómetros por día, con el fin de que efectúen la incorporación en las indicadas fechas, debiendo para ello emprender la marcha con la antelación necesaria.

Los individuos comprendidos en los reemplazos que se movilizan, harán su incorporación provistos de manta, plato, calzado y cuchara, todo ello en buen uso.

JEFES DE PARTIDA.—Se nombrará con tal carácter uno de los mozos, al que se entregará una relación comprensiva de los que se incorporan, en la que se hará constar la situación de los que dejan de presentarse.

Los Presidentes de los Consejos municipales tendrán en cuenta la responsabilidad que tienen, como ya se le comunicó en anteriores reemplazos y que se viene observando que no cumplen, que existen pueblos que pueden presentarse en las indicadas fechas y, por negligencia o por otras causas no lo efectúan por el que más da hoy que mañana, y eso es lo que el Consejo municipal tiene la obligación de corregir y cumplir las órdenes que nuestro Gobierno dicta.

Por los Presidentes de los Consejos municipales se dará el más exacto cumplimiento a la presente orden, haciendo saber a los interesados la responsabilidad en que incurren los que dejan de efectuar su presentación en las fechas indicadas; bien entendido que serán considerados como desertores con arreglo al artículo 1.º, letra A), del Decreto de 28 de Junio de 1937 («Diario Oficial» 148), alcanzando igualmente responsabilidad al Consejo municipal en pleno, que comparecerá ante las autoridades correspondientes.

Se recuerda también que todo aquél que posea un certificado de inutilidad, ya sea de guerra o de reemplazo, la obligación que tiene de presentarse en el C. R. I. M. correspondiente.

Guadalajara 15 de Enero de 1939.—El Coronel Jefe del C. R. I. M., P. O., El Capitán Secretario, Antonio Espallargas.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara**CIRCULAR**

Dispuesto por la Circular de esta oficina, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 134, correspondiente al día 9 de Noviembre último, que los documentos cobratorios de la riqueza rústica amillarada habían de ser presentados en esta oficina a la fecha del 10 de Diciembre del año anterior, y habiendo transcurrido con exceso dicho plazo sin que algunos Consejos Municipales hayan cumplido el servicio, se les previene, que si en el plazo de tres días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», no los han presentado, se les impondrá una multa de cincuenta pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Guadalajara 11 de Enero de 1939.—El Administrador, Rafael Sáenz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, V. Rodríguez.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS.—Guadalajara**CIRCULAR**

La Inspección general de la Dirección general de Abastecimientos, de acuerdo con la Oficina del Aceite, en comunicación de 16 de Diciembre último, ha dispuesto que las funciones de intervención, administración y distribución del aceite de oliva, tanto comestible como industrial, queden vinculadas en esta Delegación provincial de Abastecimientos con las facultades concedidas en la O. M. de 30 de Septiembre de 1937 («Gaceta» 8 de Octubre) y disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Guadalajara 15 de Enero de 1939.—El Delegado provincial.

**A los Comités Agrícolas locales,
Colectividades y Campesinos en general.**

Ha empezado la campaña de la recogida de la aceituna en algunos pueblos de la provincia, y muy pronto se hará general en toda la zona leal de la misma.

Nuevamente se nos presenta una nueva batalla que librar en beneficio de la Economía Provincial y Nacional. No es necesario que os hagamos ver la importancia que la recogida de la aceituna tiene, no solamente para nosotros, para vuestras familias, para la retaguardia, sino también para nuestros frentes de guerra, ya que el aceite es elemento de primera necesidad para todos. Por ello es necesario que la consigna del momento «ni una sola aceituna sin recoger y sin molturar a tiempo» sea una realidad, y en vuestras manos está el hacerlo.

No dudamos que la clase campesina de Guadala-

jara responderá como un solo hombre a este llamamiento, incorporándose al trabajo con ilusión y el ritmo preciso y que en esta campaña tendréis una gran ayuda en vuestras compañeras y en todas las mujeres de la provincia, que han de incorporarse con vosotros al trabajo; pero creemos necesario marcar unas orientaciones claras a los Comités Agrícolas Locales en estos momentos.

El Comité Agrícola Local, como máxima autoridad en las cuestiones agrícolas de cada término municipal, está revestido por la Junta provincial del Trabajo Agrícola y Gobernador civil de la provincia, de una autoridad, tan grande, que lleva consigo una responsabilidad absoluta en estas cuestiones y que se acentúa en los momentos de la recogida de productos. Por todo ello es necesario que se atengan a las siguientes instrucciones:

1.º Movilizará en cada término municipal a todos los hombres, mujeres y chicos aptos para el trabajo, ya sean vecinos del pueblo o refugiados de guerra, con objeto de incorporarlos a la recogida de la aceituna.

2.º Distribuirá entre los particulares del pueblo, Colectividades y Consejo de Administración de fincas incautadas, a todo el personal, siempre que sea solicitada su ayuda o que dicho Comité crea necesario para la buena marcha de la recogida de la aceituna.

3.º Una vez movilizado todo el personal civil, si no hubiese brazos bastantes para la recogida de la aceituna, solicitará el personal necesario de la Junta provincial del Trabajo Agrícola para que ésta a su vez haga las gestiones y pueda facilitársele los brazos que se pidan.

4.º Cuidará de que las almazaras o molinos aceiteros existentes en el término municipal de su actuación se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, debiendo remitir sin pérdida de tiempo a la Junta provincial del Trabajo Agrícola, las características de cada una de esas fábricas con el personal necesario para su trabajo en las mismas, horas de trabajo y rendimiento diario de la fábrica.

En caso de que estas fábricas se encontrasen paralizadas por deterioro en su maquinaria deberá comunicarse inmediatamente a la Delegación de Reforma Agraria de la provincia, para que los equipos de mecánicos que este Organismo tiene a sus órdenes efectúen la revisión de dichos molinos, como igualmente facilite las piezas, capachos y demás utensilios necesarios para su normal funcionamiento.

5.º Procurará que la aceituna recogida no sea almacenada, llevándose, conforme sea transportada del campo a depósitos lo más cerca de las almazaras y molinos, una vez abastecidas éstas y de las cuales ha de sacarse para su molienda, con objeto de que evitando el almacenamiento evitemos la acidez de nuestros aceites, para que éstos sean más comestibles.

6.º En caso de que falte personal especializado para los molinos deberá hacer la petición de los estrictamente indispensables para ellos a la Junta provincial del Trabajo Agrícola.

7.º Llevará un control riguroso de la cosecha que se vaya obteniendo, en el que se haga constar superficie de olivar recogida, cantidad de aceituna recolectada, cantidad de aceituna molturada y producción de aceite obtenido, de todo lo cual darán cuenta quincenalmente a la Junta provincial de Trabajo Agrícola. Igualmente llevará relación de las cuadrillas que se formen en el pueblo para la recogida de la aceituna, con indicación del propietario, colectividad o Consejo a que se envían, número de días que trabajan y rendimiento dado por las mismas.

8.º Resolverá siempre con criterio imparcial y justo cuantas incidencias puedan ocurrir en estas operaciones, dando cuenta inmediata de su resolución a la Junta provincial de Trabajo Agrícola.

9.º Estará este Comité en continuo contacto por los medios a su alcance con los Delegados agrarios de zona que la Junta provincial de Trabajo Agrícola ha nombrado en las seis en que se ha dividido la provincia y que en el momento oportuno se comunicará a cada pueblo nombre y residencia de estos Delegados.

Esperamos de todos los Comités Agrícolas Locales apliquen con toda rigurosidad y cumplan las órdenes que anteceden para la buena marcha y éxito de esta recolección.

Igualmente esperamos de la clase campesina la disciplina más absoluta en el trabajo, la obediencia a las órdenes emanadas de los Comités Agrícolas Locales, ante los cuales deben de presentar las reclamaciones justas e iniciativas que puedan ocurrírseles para la mejor marcha de la recogida de la aceituna y que todos unidos, Comités Agrícolas Locales, Sindicales, Partidos políticos, campesinos, mujeres, y en general toda persona apta para el trabajo, logremos que la recogida de la aceituna en la provincia de Guadalajara sea un éxito al igual que lo ha sido la pasada recolección.

¡Todos movilizados para recoger la aceituna! ¡Que no se pierda ni un solo fruto!

¡Todos al trabajo por la Economía Nacional y por la República!

La Junta provincial del Trabajo Agrícola.

Junta Administrativa Intermunicipal de Aragón. Representación de Valencia.-C. Burriana, 52, principal.-Estadística.-Edicto

Encontrándose confeccionando la estadística circunstanciada de todos los evacuados de la Región Aragonesa, a los fines benéficos que determina el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio pasado; se ruega a los Presidentes de los Consejos Municipales, que el presente leyeren, lo hagan público en sus términos municipales, para conocimiento de aquéllos, con el fin de que faciliten los datos que se citan:

1.º Nombre y apellidos y edad de los aragoneses evacuados, lugar de donde proceden, calle y número del pueblo donde actualmente residen. Estos datos deberán ser remitidos con la debida urgencia a las oficinas de este Organismo Benéfico, C. Burriana, 52, principal, y Pintor Sorolla, 1, Casa de Aragón, Valencia.

Valencia 3 de Enero de 1939.—El Representante, C. Cristóbal Carretero.

CONSEJO MUNICIPAL DE TORIJA

Ignorándose el paradero del mozo Severiano Mariano Gordo García, perteneciente al reemplazo de 1922, hijo de Eduardo y de Segunda, nacido en 8 de Junio de 1901, por el presente se le cita para que se incorpore en la Caja de Recluta de Guadalajara, inmediatamente, al objeto de ser destinado a Cuerpo (en el caso de no haberlo efectuado con anterioridad), y apercibido de que si deja de hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Torija 11 de Enero de 1939.—El Presidente, Plácido Utrilla.

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL